

CONSTANCIA: Popayán 28 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00354, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiocho de julio de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: NODIER STEVEN ARTURO PAREJA
Radicado: 2021-00354**

Interlocutorio No. 1160

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. Se omitió indicar la dirección donde se encuentra el parqueadero autorizado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para dejar el vehículo objeto de la aprehensión.
2. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor de PLACAS JGS216, como lo menciona en el acápite de los anexos de la demanda
3. En el Contrato de prenda del vehículo sin tenencia, no indica el número de la placa del vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **NODIER STEVEN ARTURO PAREJA** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a809c6ef02c88147ed79777dc76e01901a19e3c0ae8740beaae2ea0853c546

Documento generado en 28/07/2021 12:35:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**